

## **TRANSFORMACION DEL SECTOR ELECTRICO PROVINCIAL**

\*LEY 6.498 MENDOZA, 28 DE MAYO DE 1997. (LEY GENERAL VIGENTE CON MODIFICACIONES) (DECRETO REGLAMENTARIO 197/98, BO. 23/02/98) (DECRETO REGLAMENTARIO 901/98, BO. 06/07/98) (VER ADEMAS LEY 6616, ARTS. 1, 2, 6) (VER ADEMAS LEY 6616: ESTABLECE LA OBLIGACION DEL P.E. DE PUBLICAR TRIMESTRALMENTE EL ESTADO DE EVOLUCION DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO (L.6071.) Y DEL FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PUBLICAS (L.6498). (VER ADEMAS LEY 6623) (VER ADEMAS LEY 6623, ART.1o: TRANSFIERE ACTIVOS INDIVIDUALIZADOS DEL FONDO DE TRANSFORMACION Y CRECIMIENTO (L.6071) AL FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS ePÚBLICAS) (VER ADEMAS DECR. 841/98 DONDE CREA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PUBLICAS) (VER ADEMAS LEY 6656 (PRESUPUESTO 1999) CAPITULO V ARTS.43 AL 51, DISPOSICIONES SOBRE FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS PUBLICAS: CONSTITUCION DE PATRIMONIOS FIDUCIARIOS ESPECIFICOS, CREACION DE COMISION BICAMERAL DISTRIBUCION DE PARTIDAS PARA CENTRO DE SALUD EN DEPARTAMENTOS (ART.65o), ETC. (VER ADEMAS LEY 6670: TRANSFIERE ACTIVOS DE ACCIONES DE Y.P.F. S.A. DEL FONDO DE TRANSFORMACION Y CRECIMIENTO (L.6071.) AL FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PUBLICAS) (VER ADEMAS LEY 7543, ART. 8)) (TEXTO ORDENADO AL 29/06/06)

B.O.: 18 06 97 NRO. ARTS.: 0072 TEMA: TRANSFORMACION SECTOR ELECTRICO PROVINCIAL DECLARACION PRIVATIZACION TOTAL ENERGIA MENDOZA SOCIEDAD ESTADO ENTES PROVINCIALES REGULADOR EPRE FONDO FIDUCIARIO OBRAS PUBLICAS EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICIDAD MENDOZA EDEMSA LOS NIHUILES IV CONSTITUCION SOCIEDADES ANONIMAS EDEMSA EDESTESA GEMSA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

### **CAPITULO I UNIDADES EMPRESARIAS**

ART. 1o A FIN DE PROCEDER A LA TRANSFORMACION DEL SECTOR ELECTRICO PROVINCIAL, SOMETIENDOLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MARCO REGULATORIO ELECTRICO, EL PODER EJECUTIVO AJUSTARA SU ACTUACION A LAS INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

ART. 2o FACULTASE AL PODER EJECUTIVO A DIVIDIR LAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS ACTUALMENTE A CARGO DE ENERGIA MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO (EMSE), SEPARANDO AQUELLAS DESTINADAS A LA DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y QUE REVISTEN EL CARACTER DE SERVICIO PUBLICO, DE AQUELLAS DESTINADAS A LA GENERACION ELECTRICA.

ART. 3o EL PODER EJECUTIVO DEBERA CONSTITUIR LAS SIGUIENTES SOCIEDADES ANONIMAS QUE SE REGIRAN POR LA LEY NACIONAL 19550 Y SUS COMPLEMENTARIAS: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SA (EDEMESA) Y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S.A. (EDESTESA), CUYO OBJETO PRINCIPAL SERA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA; Y GENERACION ELECTRICA DE MENDOZA S.A. (GEMSA), CUYO OBJETO PRINCIPAL SERA LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA.

ART. 4o AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO Y A EMSE A TRANSFERIR A EDEMESA Y EDESTESA LA CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS AREAS TERRITORIALES QUE SE LES ASIGNE POR DECRETO; Y A GEMSA LA CONCESION PARA LA EXPLOTACION DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS ACTUALMENTE ADMINISTRADAS POR EMSE Y QUE RESULTEN DETERMINADAS EN EL RESPECTIVO ACTO DE TRANSFERENCIA. LAS TRANSFERENCIAS DE LAS CONCESIONES EN FAVOR DE EDEMESA Y DE EDESTESA ENTRARAN EN VIGENCIA A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA VENTA DE LAS ACCIONES CLASE "A" CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTACION. LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESION A GEMSA SE PERFECCIONARA UNA VEZ CONSTITUIDAS LA SOCIEDAD DE GENERACION Y TRANSFERIDOS LOS ACTIVOS Y PERSONAL ACTUALMENTE PERTENECIENTES A EMSE, EN LA OPORTUNIDAD Y FORMA QUE PREVEA LA REGLAMENTACION. EL PODER EJECUTIVO PODRA DISPONER, EN CONDICIONES ONEROSAS Y SEGUN LO ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION, LA REDEFINICION DE LAS AREAS DE CONCESION DE DISTRIBUCION VIGENTES. EN EL CASO PARTICULAR DE LAS COOPERATIVAS ELECTRICAS CON AREA DE CONCESION VIGENTE A LA FECHA DE SANCION DE LA PRESENTE LEY, LA REDEFINICION SE HARA SEGUN EL ACTA DE ENTENDIMIENTO RATIFICADA POR EL DECRETO 846/96.

ART. 5o FACULTASE AL PODER EJECUTIVO A TRANSFERIR A LAS SOCIEDADES ANONIMAS MENCIONADAS EN EL ART. 3o, LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE EMSE AFECTADOS A LOS RESPECTIVOS SERVICIOS, QUE RESULTEN CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE DICHAS SOCIEDADES; COMO ASIMISMO LOS CORRESPONDIENTES A LAS EVENTUALES AMPLIACIONES A LAS COOPERATIVAS ELECTRICAS.

ART. 6o LA VALUACION DE LAS UNIDADES EMPRESARIAS, SERA REALIZADA EN BASE AL CALCULO DEL VALOR ACTUAL DEL FLUJO NETO DE FONDOS DESCOTADO, GENERADO POR LA ACTIVIDAD O ACTIVOS QUE SE PRIVATICEN, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 96 DE LA LEY 24065, ART. 19 DE LA LEY NACIONAL 23696 Y DE LA LEY PROVINCIAL 6072. NO SERAN ADMISIBLES OFERTAS ECONOMICAS INFERIORES AL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA VALUACION OFICIAL.

## CAPITULO II CONSTITUCION SOCIAL DE EDEMSA Y EDESTESA

ART. 7o EL CAPITAL SOCIAL DE EDEMSA Y EDESTESA ESTARA REPRESENTADO POR ACCIONES DE LAS SIGUIENTES CLASES: A) ACCIONES CLASE "A": REPRESENTARAN EL 51% DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y SERAN ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS, NO ENDOSABLES. B) ACCIONES CLASE "B": REPRESENTARAN EL 19% DEL CAPITAL SOCIAL Y SERAN ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD. ESTAS ACCIONES ESTARAN ORIENTADAS, EN LO POSIBLE, A SER ADQUIRIDAS POR USUARIOS DEL SERVICIO ELECTRICO Y USUARIOS ORGANIZADOS EN ENTIDADES COMUNITARIAS. LA REGLAMENTACION ESTABLECERA LAS CONDICIONES DE VENTA Y EVENTUALES BONIFICACIONES. C) ACCIONES CLASE "C": REPRESENTARAN UN 20% DEL CAPITAL SOCIAL Y SERAN ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD. ESTAS ACCIONES ESTARAN ORIENTADAS, PREFERENTEMENTE, A SER ADQUIRIDAS POR INVERSORES LOCALES E INVERSORES INSTITUCIONALES. LA REGLAMENTACION ESTABLECERA LAS CONDICIONES DE VENTA Y EVENTUALES BONIFICACIONES. D) ACCIONES CLASE "D": REPRESENTARAN EL 10% DEL CAPITAL SOCIAL Y SERAN ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS. ESTARAN DESTINADAS A UN PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CAPITULO DE RECURSOS HUMANOS. LA REGLAMENTACION PODRA DISPONER LA UNIFICACION DE LAS CLASES DE ACCIONES "B" Y "C", O BIEN, LA MODIFICACION RECIPROCA DE LOS PORCENTAJES DE REPRESENTACION DEL CAPITAL SOCIAL DE ESTAS CLASES DE ACCIONES.

ART. 8o LOS ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES CONCESIONARIAS DEBERAN PREVER LA REPRESENTACION EN EL DIRECTORIO, DE TODAS LAS CLASES DE ACCIONES.

## CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE LAS ACCIONES DE EDEMSA Y EDESTESA

ART. 9o EL TOTAL DE LAS ACCIONES CLASE "A" DE EDEMSA, SERAN VENDIDAS EN FORMA CONJUNTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL, CONFORME EL ART. 15.

ART. 10 LA VENTA DEL TOTAL DE LAS ACCIONES CLASE "A" DE EDESTESA SE EFECTUARA POR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA PREVISTO POR LOS ARTS. 16 Y CONCORDANTES DE LA LEY NACIONAL 23.696, EN FAVOR DE UNA SOCIEDAD INVERSORA CONSTITUIDA SOLO POR LAS COOPERATIVAS ELECTRICAS EXISTENTES EN LA PROVINCIA QUE CONCURRAN A SU ADQUISICION. LA VENTA SE REALIZARA AL PRECIO QUE DETERMINE EL PODER EJECUTIVO EN LAS CONDICIONES DE FINANCIACION QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION. LA VALUACION SERA PRACTICADA SOBRE LA BASE DEL CRITERIO EXPLICITADO EN EL ART. 6o DE ESTA

LEY. SE EVITARA QUE UNA COOPERATIVA ELECTRICA SEA TITULAR DE MAS DEL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LA SOCIEDAD INVERSORA TITULAR DE LAS ACCIONES CLASE "A" DE EDESTESA. EN LA EVENTUAL COMPENSACION TARIFARIA POR APLICACION DEL CRITERIO ELECTRICO, PODRA CONSIDERARSE COMO UNA UNIDAD EL MERCADO ELECTRICO CONFORMADO POR EL AREA DE CONCESION DE EDESTESA Y LAS AREAS DE LAS COOPERATIVAS ELECTRICAS EXISTENTES EN LA ZONA, QUE HAYAN INTEGRADO LA SOCIEDAD ADQUIRENTE DE LAS ACCIONES CLASE "A" DE EDESTESA.

ART. 11 EL PODER EJECUTIVO PODRA DISPONER QUE TODAS O PARTE DE LAS ACCIONES DE LAS CLASES "B" Y "C" DE EDEMSA Y DE EDESTESA SEAN VENDIDAS SIMULTANEAMENTE CON LAS RESPECTIVAS ACCIONES CLASE "A". LA REGLAMENTACION ESTABLECERA LA MODALIDAD Y PLAZO EN QUE LOS ADQUIRENTES DEBERAN PONERLAS A LA VENTA POR OFERTA PUBLICA A TRAVES DEL MERCADO DE VALORES O POR OTRO METODO.

ART. 12 LAS ACCIONES DE LAS CLASES "B" Y "C" DE EDEMSA Y EDESTESA, REMANENTES EN PODER DEL ESTADO, SERAN VENDIDAS CONFORME LA REGLAMENTACION.

#### CAPITULO IV CONTRATOS DE LAS CONCESIONES DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

ART. 13 SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MARCO REGULADORIO ELECTRICO Y DE LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA REGLAMENTACION, LOS CONTRATOS DE CONCESION DE EDEMSA Y EDESTESA DEBERAN INCLUIR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS BASICOS: A) LA CONCESION TENDRA UNA DURACION DE TREINTA (30) AÑOS Y SU EJERCICIO SERA DIVIDIDO EN PERIODOS DE GESTION DE DIEZ (10) AÑOS CADA UNO, CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONCESION. B) EL CUADRO TARIFARIO INICIAL ESTABLECERA CRITERIOS TARIFARIOS UNIFORMES PARA TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL, ASI COMO LAS TARIFAS DE PEAJE. C) LA DEFINICION DE LA CALIDAD DE SERVICIO A EXIGIR, SU ESCALONAMIENTO EN EL TIEMPO Y EL ESTABLECIMIENTO DEL REGIMEN DE SANCIONES. D) LAS CONDICIONES PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y SUBCONTRATACION DE OBRAS SIGNIFICATIVAS, ASI COMO LAS LIMITACIONES A SU RESPECTIVA CONTRAPRESTACION. E) LA PROHIBICION DE MODIFICAR LA PROPORCION DE LAS ACCIONES CLASE "A" EN RELACION CON EL CAPITAL SOCIAL. F) EL COMPROMISO DE IMPLEMENTAR POLITICAS DE DESARROLLO DE PROVEEDORES Y POLITICAS DE COMPRAS Y SUMINISTROS QUE HABILITEN MECANISMOS DE COMPETENCIA.

\*ART. 14 EN EL CASO DE EDEMSA Y EDESTESA EL ADJUDICATARIO DE LAS ACCIONES CLASE "A" SUSCRIBIRÁ UN MANDATO IRREVOCABLE DE VENTA OTORGADO A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN CON FACULTADES PARA VENDER LAS MISMAS AL CONCLUIR CADA PERÍODO

DE GESTIÓN REFERIDOS EN EL ART. 13, INC. A). LA VENTA DE TALES ACCIONES SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Y LOS OFERENTES SERÁN PREVIAMENTE CALIFICADOS EN LA FORMA DISPUESTA EN EL ART. 15, INC, A). EL PRODUCIDO DE LA VENTA SE DESTINARÁ, PREVIA DEDUCCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES QUE PUDIESE CORRESPONDER, AL PAGO DEL PRECIO DE LA VENTA DE LAS ACCIONES A FAVOR DE SU ANTERIOR TITULAR. SI RESULTASE ADJUDICATARIO EL MISMO TITULAR DE LAS ACCIONES, LA VENTA NO SE LLEVARÁ A CABO, CONTINUANDO EL MISMO ACCIONISTA EN LA GESTIÓN DE LA CONCESIONARIA POR OTRO PERÍODO DE GESTIÓN. SI EL TITULAR DE LAS ACCIONES CLASE "A" DE EDEMSA O EDESTESA MANIFESTARE FEHACIENTEMENTE Y CON LA ANTICIPACIÓN QUE DETERMINE LA REGLAMENTACIÓN, SU VOLUNTAD DE RETENER DICHA TITULARIDAD, EL PODER EJECUTIVO PODRÁ DISPONER NO CONVOCAR LA LICITACIÓN INDICADA Y AUTORIZAR SU CONTINUIDAD EN LA GESTIÓN DE LA CONCESIONARIA. EL PODER EJECUTIVO PODRÁ DESIGNAR UN VEEDOR A FIN DE ASEGURAR EL ADECUADO FLUJO DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESENVOLVIMIENTO EMPRESARIO, CON ANTELACIÓN Y FACULTADES SIMILARES A LAS PREVISTAS EN EL ART. 17. (TEXTO MODIFICADO SEGUN LEY 7543, ART. 4)

#### CAPITULO V PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES DE EDEMSA

\*ART. 15 SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO, LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA POR LICITACIÓN PÚBLICA DE LAS ACCIONES CLASE "A" DE EDEMSA, DEBERÁN PREVER: A) LA PRECALIFICACIÓN DE OFERENTES, PARA LO CUAL SE DETALLARÁN LOS RECAUDOS JURÍDICOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS REQUERIDOS A CADA PARTICIPANTE DE LA SOCIEDAD INVERSORA PARA QUE LA MISMA SEA ADMITIDA COMO OFERENTE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INDICADA Y PARA QUE NINGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD INVERSORA PUEDA SER TITULAR DE MÁS DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LA MISMA. B) LA OBLIGATORIEDAD, DURANTE LOS PRIMEROS CINCO (5) AÑOS DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN, DE INCLUIR ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD INVERSORA, UN OPERADOR TÉCNICO CON EXPERIENCIA EN LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE DIMENSIONES SIMILARES O MAYORES A LAS DE LA CONCESIÓN OFERTADA, QUIEN DEBERÁ ACREDITAR FEHACIENTEMENTE EL EJERCICIO DE TALES ANTECEDENTES DURANTE, POR LO MENOS, CINCO (5) AÑOS CONSECUTIVOS. EL OPERADOR TÉCNICO DEBERÁ INTEGRAR, COMO MÍNIMO, EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD INVERSORA Y PARTICIPAR, AL MENOS EN IGUAL PROPORCIÓN EN EL APOORTE DEL CAPITAL NECESARIO PARA LA COMPRA DE LAS ACCIONES CLASE "A". C) LA FORMA DE PAGO DEL PRECIO POR LA COMPRA DE LAS ACCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE ÉSTAS A LOS RESPECTIVOS ADJUDICATARIOS; D) LA OBLIGATORIEDAD DE CONSTITUIR UNA PRENDA, AL TIEMPO DE RECIBIRSE EL PAGO DEL PRECIO, A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, SOBRE EL TOTAL

DE LAS ACCIONES CLASE "A" VENDIDAS A LOS OFERENTES ADJUDICATARIOS, A FIN DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. LAS ACCIONES CLASE "A" QUE SE EMITAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DEBERÁN SER PRENDADAS DE IGUAL FORMA; E) EL TEXTO DEL PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN, EL QUE EN SU TOTALIDAD DEBERÁ SER ACEPTADO POR LOS OFERENTES Y SE PRESENTARÁ FIRMADO Y SIN ENMIENDAS EN LAS OFERTAS DE LA LICITACIÓN; F) LAS CONDICIONES EN QUE SE OPERARÁ LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS, PASIVOS Y DEL PERSONAL A FAVOR DE EDEMSA. G) LAS CONDICIONES EN QUE SE OPERARÁ EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DE LA CONCESIONARIA, ASÍ COMO LA FECHA PROGRAMADA PARA EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA MISMA. H) LA OBLIGATORIEDAD DE COTIZAR EN EL MERCADO DE VALORES A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL TERCER AÑO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN. (TEXTO MODIFICADO SEGUN LEY 7543, ART. 4)

#### CAPITULO VI FIN DE LAS CONCESIONES DE DISTRIBUCION

ART. 16 AL TERMINO DE LAS CONCESIONES DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA DE EDEMSA Y EDESTESA, EL PODER EJECUTIVO OTORGARA UN NUEVO CONTRATO DE CONCESION, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: A) EL CONTRATO SE ADECUARA A LO DISPUESTO EN EL MARCO REGULATORIO ELECTRICO Y A LOS LINEAMIENTOS DEL ART. 13 DE ESTA LEY E INCORPORARA LOS NUEVOS ELEMENTOS QUE LA EXPERIENCIA INDIQUE HABRAN DE OTORGAR MAYORES GARANTIAS DE CALIDAD Y MENOR COSTO DEL SERVICIO; B) CORRESPONDERA AL ESTADO PROVINCIAL UN PORCENTAJE DE ENTRE EL VEINTE POR CIENTO (20%) Y EL TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) DEL VALOR DE LAS NUEVAS CONCESIONES POR TREINTA (30) AÑOS DE LAS EMPRESAS EDEMSA O EDESTESA, RESPECTIVAMENTE. LA REGLAMENTACION ESTABLECERA EL PORCENTAJE Y LOS PROCEDIMIENTOS A TRAVES DE LOS CUALES LAS RESPECTIVAS EMPRESAS DEBERAN ABONAR LOS DERECHOS DEL ESTADO PROVINCIAL. DICHO COSTO NO SERA RECONOCIDO COMO VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCION NI PODRA SER TRASLADADO A TARIFA. C) EL ADJUDICATARIO DE LAS ACCIONES CLASE "A" DEBERA SUSCRIBIR, AL INICIO DE LA CONCESION, UN MANDATO IRREVOCABLE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO FACULTANDOLO A VENDER LAS ACCIONES CLASE "A" DE PROPIEDAD DEL PRIMERO, A LA FINALIZACION DEL PERIODO DE CONCESION; D) EN EL CASO DE EDEMSA, EL PODER EJECUTIVO PROCEDERA A LA VENTA CONJUNTA DEL TOTAL DE LAS ACCIONES CLASE "A" Y DESTINARA LOS INGRESOS AL PAGO DE TALES ACCIONES AL EX TITULAR DE LAS MISMAS. LOS OFERENTES SERAN PRECALIFICADOS EN LA FORMA DISPUESTA POR EL ART. 15 INC. A), PUDIENDO PARTICIPAR DE LA MISMA EL TITULAR DE LAS ACCIONES CLASE "A". SI RESULTARE ADJUDICATARIA EL TITULAR DE LAS ACCIONES CLASE "A", LA VENTA DE LAS ACCIONES DE SU PROPIEDAD NOSE LLEVARA A CABO, POR LO QUE, PREVIO PAGO POR PARTE DE EDEMSA DE LOS DERECHOS DEL ESTADO PROVINCIAL SEGUN EL INC.

B) PRECEDENTE, CONTINUARA CON LA TITULARIDAD DEL TOTAL DE LAS ACCIONES CLASE "A"; E) EN EL CASO DE EDESTESA, LA SOCIEDAD INVERSORA TITULAR DE LAS ACCIONES CLASE "A", PODRA CONTINUAR EN LA TITULARIDAD DE ESTAS ACCIONES POR OTRO PERIODO DE CONCESION, EN CUYO CASO EDESTESA DEBERA ABONAR AL ESTADO PROVINCIAL EL MISMO PORCENTUAL ESTIPULADO PARA EDEMSA. EN EL SUPUESTO QUE LA SOCIEDAD INVERSORA NO HAGA USO DE TAL OPCION EN EL PLAZO FIJADO POR LA REGLAMENTACION, EL PODER EJECUTIVO PROCEDERA CONFORME EL INCISO ANTERIOR.

ART. 17 FACULTASE AL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR UN VEEDOR EN LA ADMINISTRACION DE LAS CONCESIONARIAS CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN ADECUADO TRASPASO DE LOS BIENES, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES A QUIEN CORRESPONDA, AL MOMENTO DE LA CONCLUSION DE LA CONCESION RESPECTIVA. LA DESIGNACION DEBERA REALIZARSE CON UNA ANTICIPACION NO MENOR A UN (1) AÑO, RESPECTO DEL VENCIMIENTO DE LA CONCESION. EL VEEDOR DEBERA ASEGURAR UN ADECUADO FLUJO DE INFORMACION SOBRE EL DESENVOLVIMIENTO EMPRESARIO A LOS INTERESADOS EN LA CONCESION.

## CAPITULO VII GEMSA

ART. 18 EL CAPITAL SOCIAL DE GEMSA ESTARA REPRESENTADO POR DOS CLASES DE ACCIONES: A) ACCIONES CLASE "A" - REPRESENTARAN EL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL Y SERAN ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS; B) ACCIONES CLASE "B" - REPRESENTARAN EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL Y SERAN ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS. ESTARAN DESTINADAS A UN PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CAPITULO DE RECURSOS HUMANOS.

ART. 19 SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MARCO REGULADORIO ELECTRICO Y DE LAS QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION, LOS CONTRATOS DE CONCESION DE GEMSA O DE LAS OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS DE GENERACION QUE SE CONSTITUYAN, DEBERAN INCLUIR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS BASICOS: A) LA CONCESION TENDRA UNA DURACION DE HASTA CINCUENTA (50) AÑOS; B) LAS GARANTIAS PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; C) LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA CON RELACION AL MANEJO DE AGUAS, LA SEGURIDAD DE PRESAS Y LA PROTECCION DEL AMBIENTE; D) LA OBLIGACION DE PAGO QUE POR DISTINTOS CONCEPTOS ESTABLECE EL MARCO REGULADORIO ELECTRICO. EL PODER EJECUTIVO PODRA EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE LA REGALIA HIDROELECTRICA; E) LOS RESGUARDOS A LA SEGURIDAD DE PERSONAS Y DE BIENES SITUADOS EN LAS CUENCAS CORRESPONDIENTES; LA ATENUACION Y CONTROL DE LAS CRECIDAS DE LOS RIOS; Y LOS RESGUARDOS QUE GARANTICEN LA

DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA BEBIDA HUMANA, RIEGO Y USOS DOMESTICOS; F) EL REGIMEN BAJO EL CUAL LA CONCESIONARIA PODRA HACER USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO AFECTADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS HIDROELECTRICOS. G) LAS CONDICIONES PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y SUBCONTRATACION DE OBRAS SIGNIFICATIVAS, ASI COMO LAS LIMITACIONES A SU RESPECTIVA CONTRAPRESTACION.

ART. 20 FACULTASE AL PODER EJECUTIVO A CONCESIONAR LAS CENTRALES DE GENERACION ACTUALMENTE ADMINISTRADAS POR EMSE Y QUE RESULTEN DETERMINADAS EN EL RESPECTIVO ACTO DE TRANSFERENCIA, COMO UNIDADES DE NEGOCIO AGRUPADAS O INDEPENDIENTES, PARA LO CUAL ESTA AUTORIZADO A CONSTITUIR TANTAS OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS COMO SEAN NECESARIAS. LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS SERAN TITULARES DE LAS CONCESIONES CORRESPONDIENTES.

ART. 21 FACULTASE AL PODER EJECUTIVO A VENDER, MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL, EL TOTAL DE LAS ACCIONES CLASE "A" DE GEMSA O DE LAS OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS QUE SE GREEN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: A) LA ADJUDICACION RECAERA SOBRE LA OFERTA QUE PROPONGA ABONAR A LA PROVINCIA EL MAYOR CANON DURANTE EL EJERCICIO DE LA CONCESION LICITADA; B) LAS SOCIEDADES INTEGRADAS MAYORITARIAMENTE POR EMPLEADOS DE EMSE CON EXPERIENCIA EN LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES HIDROELECTRICAS, PODRAN SER HABILITADAS COMO OPERADORES TECNICOS RECONOCIDOS A LOS EFECTOS DE CALIFICAR PARA LOS PROCESOS DE LICITACION DE LAS ACCIONES DE LAS EMPRESAS DE GENERACION MENCIONADAS.

ART. 22 SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL PRESENTE CAPITULO, EL PODER EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA INCORPORAR, COMO APORTES DE CAPITAL A SOCIEDADES CONCESIONARIAS DE GENERACION, LOS ACTIVOS DE LAS CENTRALES DE GENERACION ACTUALMENTE ADMINISTRADAS POR EMSE.

#### CAPITULO VIII COOPERATIVAS DE SERVICIO ELECTRICO

\*ART. 23 LAS COOPERATIVAS QUE PRESTAN SERVICIAS ELÉCTRICOS EN TERRITORIO PROVINCIAL DEBERÁN ADECUAR SU FUNCIONAMIENTO Y DECISIONES ASAMBLEARIAS O ESTATUTARIAS, EN LO ATINENTE A DICHO SERVICIO AL RÉGIMEN DEL MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO Y SU REGLAMENTACIÓN. EL PODER EJECUTIVO ESTABLECERÁ LA FORMA BAJO LA CUAL SE PERFECCIONARÁN LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN, LOS QUE DEBERÁN CONTEMPLAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DEL CANON DE CONCESIÓN ESTABLECIDO EN EL MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO EL QUE, AL SOLO EFECTO DEL CÁLCULO DE



LA COMPENSACIÓN TARIFARIA, SERÁ CONSIDERADO COMO UN COSTO DE DISTRIBUCIÓN. A TODO EFECTO, LO DISPUESTO EN EL ART. 20 INC. E) DE LA LEY Nº 6.497, SERÁ APLICABLE SOBRE LAS EVENTUALES AMPLIACIONES DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN ORIGINAL. EN ESTAS CONDICIONES CONSERVARÁN, PARA LAS ÁREAS DE CONCESIÓN ACTUALMENTE VIGENTES, LOS PLAZOS DE CONCESIÓN ESTABLECIDOS POR LAS LEYES 4791, 4854 Y 4866. EN EL CASO DE EVENTUALES AMPLIACIONES DE LAS ÁREAS DE CONCESIÓN, QUE DISPONGA EL PODER EJECUTIVO, SU VALUACIÓN GUARDARÁ EQUIVALENCIA O PROPORCIONALIDAD AL PRECIO OBTENIDO POR LA CONCESIÓN DE EDEMSA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE INDIQUE LA REGLAMENTACIÓN. TALES AMPLIACIONES PROCEDERÁN A HACERSE EFECTIVAS UNA VEZ QUE LAS COOPERATIVAS HAYAN ADECUADO SU FUNCIONAMIENTO AL RÉGIMEN DEL MARCO REGULADOR ELÉCTRICO Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DE OPERADA LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE "A" DE EDESTESA. TENDRÁN CARÁCTER DE DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACTUAR EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS PARA TAL FIN. (TEXTO MODIFICADO SEGUN LEY 7543, ART. 4)

\*ART. 24 LAS COOPERATIVAS ELÉCTRICAS APLICARÁN EN SUS JURISDICCIONES RESPECTIVAS EL MISMO CUADRO TARIFARIO DE REFERENCIA A LOS USUARIOS FINALES, EN ADECUACIÓN A LO DISPUESTO POR LA LEY 6.497. SERÁ COMPENSABLE EL PAGO DEL CANON DE LA CONCESIÓN, CON LAS ACRENCIAS DEL FONDO PROVINCIAL COMPENSADOR DE TARIFAS, HASTA SU CONCURRENCIA Y PROPORCIONALIDAD. EN ADECUACIÓN A LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE, ESTABLÉCESE EL PLAZO MÁXIMO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CARTA DE ENTENDIMIENTO, DESDE LA PROMULGACIÓN DE LA PRESENTE LEY PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN POR VAD EFICIENTE Y EL MECANISMO DE COMPENSACIÓN PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 20 INC. II), 43 INC. C) Y 54 INC. Y) DE LA LEY 6.497, A LAS COOPERATIVAS DISTRIBUIDORAS. (TEXTO MODIFICADO SEGUN LEY 7543, ART. 4)

ART. 25 LAS COOPERATIVAS QUE, CONFORME LO ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION, NO SE ADECUEN AL REGIMEN DEL MARCO REGULADOR ELECTRICO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 23, DEJARAN DE PRESTAR EL SERVICIO POR CADUCIDAD DE LA CONCESION DENTRO DE UN PERIODO NO SUPERIOR A CIENTO OCHENTA (180) DIAS DE VENCIDO EL REFERIDO PLAZO, DURANTE EL CUAL EL PODER EJECUTIVO, CON ASISTENCIA DEL EPRE DEBERA ADOPTAR LOS RECAUDOS NECESARIOS PARA: A) TRANSFERIR O ANEXAR, CON CARACTER ONEROSO, EL AREA DE CONCESION CADUCADA A EDESTESA O A UNA COOPERATIVA PREEXISTENTE; B) PARA EL SUPUESTO DE NO SER FACTIBLE LO DISPUESTO EN EL INCISO PRECEDENTE, EL AREA DE LA CONCESION RESPECTIVA SERA SOMETIDA A LICITACION PUBLICA. IGUAL TEMPERAMENTO SERA

ADOPTADO CON AQUELLAS COOPERATIVAS QUE, EN FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO CON EL MARCO REGULATORIO, DEBIESEN CESAR COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESION O DEL MARCO REGULATORIO, O POR OTRA CAUSA LEGAL.

ART. 26 EL CUADRO TARIFARIO CONTENDRA UNA TARIFA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA EN BLOQUE ENTRE DISTRIBUIDORES Y A LAS COOPERATIVAS QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL, ASI COMO UNA TARIFA DE PEAJE PARA REMUNERAR LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE. LOS CRITERIOS PARA DEFINIR LAS TARIFAS MENCIONADAS DEBERAN CONTEMPLAR UNA ESTRICTA Y EXPLICITA RELACION DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS Y LA DIFERENCIACION DE LOS MISMOS EN COSTOS FIJOS, VINCULADOS CON LA OPERACION, MANTENIMIENTO Y EXPANSION POR UNA PARTE, Y LOS COSTOS VARIABLES, DETERMINADOS TENIENDO EN CUENTA LAS PERDIDAS RAZONABLES DEL SISTEMA.

ART. 27 EN LAS CONDICIONES Y PRECIOS DEFINIDOS POR APLICACION DE LAS TARIFAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, EDEMSA O EDESTESA, SEGUN CORRESPONDA, ESTARAN OBLIGADAS A SUMINISTRAR LA ENERGIA QUE DEMANDEN LAS COOPERATIVAS Y GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO EN EL CASO DE QUE ESTAS ULTIMAS PERFECCIONEN CONTRATOS DE COMPRA DE ENERGIA CON GENERADORES.

#### CAPITULO IX RECURSOS HUMANOS

ART. 28 EL PODER EJECUTIVO INSTRUIRA AL DIRECTORIO DE EMSE PARA REORGANIZAR LA DOTACION DE PERSONAL DE LA SOCIEDAD, A FIN DE ADECUARLA AL PROCESO DETRANSFORMACION DISPUESTO POR ESTA LEY, EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES EMERGENTES DE LOS ARTICULOS 41 AL 45 DE LA LEY NACIONAL 23.696 Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES PAUTAS: A) DISTRIBUIR AL PERSONAL QUE SE ASIGNARA A LAS UNIDADES EMPRESARIAS CREADAS POR EL ART. 3o, AL EPRE Y/O A LAS COOPERATIVAS ELECTRICAS SEGUN CORRESPONDA; B) GESTIONAR LA JUBILACION DE TODOS LOS AGENTES QUE REUNAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEGISLACION NACIONAL Y PROVINCIAL VIGENTE; C) PROMOVER, CON LA PARTICIPACION DE LA ORGANIZACION GREMIAL QUE LOS REPRESENTA, LA FORMACION DE EMPRESAS INTEGRADAS POR EL PERSONAL QUE SE RETIRE DE EMSE CON EL OBJETO DE BRINDAR SERVICIOS A LAS SOCIEDADES IDENTIFICADAS EN EL ART. 3o. ESTOS EMPRENDIMIENTOS LABORALES TENDRAN, FRENTE A ESTAS, UNA PREFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SUS SERVICIOS A IGUALDAD DE PRECIO Y CONVENIENCIA- EN LAS CONDICIONES Y POR EL TIEMPO QUE FIJE LA REGLAMENTACION; D) INSTRUMENTAR UN PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO. EMSE, CON LOS TRABAJADORES QUE OPTEN POR EL RETIRO VOLUNTARIO, EJECUTARA ACTIVIDADES

DE CAPACITACION QUE PROPENDAN AL PERFECCIONAMIENTO DE OFICIOS Y/O DESARROLLO INTELECTUAL QUE FAVOREZCAN SU INSERCIÓN EN OTRAS ACTIVIDADES LABORALES. E) EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO DEBERA PREVER LA OPCIÓN, A FAVOR DEL TRABAJADOR, DE PERCIBIR TODO O UNA PARTE DEL MONTO PACTADO, CON MÁS SUS INTERESES, EN CUOTAS MENSUALES, DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL Y SU FECHA PREVISTA DE JUBILACIÓN. EDEMSA, EDESTESA Y GEMSA PODRÁN SER CONTINUADORAS DE EMSE EN TALES CONVENIOS.

ART. 29 ASIMISMO, EL PODER EJECUTIVO IMPLEMENTARÁ UN SISTEMA PARA REASIGNAR, PREVIA CONFORMIDAD DEL EMPLEADO, EN OTRAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA O DESCENTRALIZADA, PODER LEGISLATIVO O PODER JUDICIAL, PERSONAL NO CONTEMPLADO EN LAS ALTERNATIVAS PRECEDENTES.

ART. 30 LAS SOCIEDADES CONCESIONARIAS CREADAS POR EL ART. 30, SERÁN CONTINUADORAS DE EMSE, EN TODAS LAS RELACIONES LABORALES QUE UNEN A ESTA CON SUS EMPLEADOS, RESPECTO DE AQUELLOS QUE LES SEAN TRANSFERIDOS, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA LEGAL Y CONVENCIONAL.

ART. 31 EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR MANTENDRÁ LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA PREVISIONAL Y DE OBRA SOCIAL VIGENTES AL MOMENTO DE SUTRANSFERENCIA A LAS SOCIEDADES CONCESIONARIAS, PASANDO, RESPECTIVAMENTE, LAS OBLIGACIONES PATRONALES A ESTAS. LAS CONTRIBUCIONES Y APORTES PARA OBRA SOCIAL ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN FAVOR DE AQUELLAS EN QUE REGISTRAREN AFILIACIÓN LOS EMPLEADOS TRANSFERIDOS.

ART. 32 PARA EL CASO DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN LOS INCISOS C) Y D) DEL ART. 28, EL PODER EJECUTIVO INSTRUIRÁ AL DIRECTORIO DE EMSE PARA QUE ACUERDE CON LA OBRA SOCIAL VIGENTE, POR UN LAPSO DETERMINADO, SIMILAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA EXISTENTE A LA FECHA DE PROMULGACIÓN DE LA PRESENTE LEY HACIA DICHOS BENEFICIARIOS. EDEMSA Y EDESTESA SERÁN CONTINUADORAS DE EMSE EN TALES CONVENIOS.

ART. 33 LAS ACCIONES CLASE "D" DE EDEMSA Y EDESTESA, Y CLASE "B" DE GEMSA SERÁN TRANSFERIDAS A LOS EMPLEADOS QUE, A LA FECHA DE PROMULGACIÓN DE LA PRESENTE LEY, PRESTAN SERVICIOS EN EMSE, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: A) COMO MÍNIMO Y SEGÚN LAS PAUTAS DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA, EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS RESPECTIVAS ACCIONES ENTRE LOS EMPLEADOS QUE SEAN CONSIDERADOS, CONFORME LO FIJE LA REGLAMENTACIÓN, TRANSFERIDOS DEFINITIVAMENTE A CADA UNA DE LAS CONCESIONARIAS EDEMSA, EDESTESA Y GEMSA, Y B)

HASTA EL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LAS ACCIONES, EN CANTIDADES IGUALES, ENTRE EL RESTO DEL PERSONAL, CON EXCLUSION DEL PERSONAL CONTEMPLADO EN EL INCISO B) DEL ART. 28 Y DEL QUE PASE A DESEMPEÑARSE EN EL EPRE. TODO ELLO, CONFORME A LA MODALIDAD QUE FIJE LA REGLAMENTACION. PODRAN SER ENTREGADOS, A OPCION DEL BENEFICIARIO, DEBENTURES O BONOS DE RENTA FIJA CANJEABLES POR ACCIONES. ESTOS VALORES SERAN PAGADOS AL ESTADO PROVINCIAL, A TRAVES DE SUS DIVIDENDOS POR EL TITULAR O SUS HEREDEROS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CUMPLA O HUBIESE CUMPLIDO LA EDAD PARA ACCEDER A SU JUBILACION, SEGUN CORRESPONDA. ESTAS ACCIONES O DEBENTURES SERAN INSTRANSFERIBLES HASTA SU CANCELACION TOTAL. C) PERDERAN TODO DERECHO A ACCEDER A LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTICULO, LOS EMPLEADOS QUE PUDIERAN RESULTAR DESPEDIDOS CON CAUSA POR EMSE. D) EL MANEJO DE ESTAS ACCIONES SERA OBLIGATORIAMENTE SINDICADO, CONFORME A LA REGLAMENTACION Y A LO QUE CONVENGAN SUS TITULARES. E) EN LA ADQUISICION DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN ESTE ARTICULO TENDRAN PREFERENCIA LOS TITULARES DE LAS MISMAS.

ART. 34 EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS CONFECCIONARA, CON QUIENES ASI LO SOLICITEN, UN LISTADO DE LAS PERSONAS Y EMPRENDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LOS INCISOS C) Y D) DEL ART. 28, A FIN DE SUMINISTRARLO A LOS PROVEEDORES DE LA PROVINCIA, EN TODOS LOS CASOS EN QUE ESTOS SE INTERESEN POR LA REALIZACION DE OBRAS O SERVICIOS FINANCIADOS POR EL FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS PUBLICAS (FFOP). LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE DICHAS OBRAS O SERVICIOS PODRAN CONTENER SISTEMAS QUE PREMIEN LA INCORPORACION DE AQUELLA MANO DE OBRA.

ART. 35 EN EL EVENTUAL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA GENERACION Y DISTRIBUCION EN MERCADOS DISPERSOS O EN ZONAS AISLADAS DEL TERRITORIO PROVINCIAL, IDENTIFICADAS COMO TALES EN LOS TERMINOS DEL ART. 3 INC. C) DEL MARCO REGULATORIO ELECTRICO, EN PARTICULAR LAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE ALTA MONTAÑA, SE DARA PREFERENCIA A LOS EMPRENDIMIENTOS LABORALES ORGANIZADOS POR LOS TRABAJADORES DEL SECTOR. EN DICHAS ZONAS SERA DE APLICACION EL REGIMEN DE COMPENSACION TARIFARIO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY.

#### CAPITULO X RIEGO AGRICOLA

ART. 36 A FIN DE MANTENER EL NIVEL TARIFARIO ACTUAL Y COMPENSAR LA DIFERENCIA TARIFARIA QUE RESULTARE PARA LOS USUARIOS DE ENERGIA ELECTRICA PARA RIEGO AGRICOLA DE LA APLICACION DEL REGIMEN TARIFARIO INSTITUIDO POR LA LEY DE MARCO REGULATORIO DEL SECTOR ELECTRICO, SE ASIGNARAN

ANUALMENTE RECURSOS PROCEDENTES DEL FONDO COMPENSADOR DE TARIFAS. LA PERCEPCION DE ESTA COMPENSACION SE APLICARA SOLO A LOS USUARIOS DE ENERGIA ELECTRICA PARA RIEGO AGRICOLA A LA FECHA DE SANCION DE LA PRESENTE LEY, CONFORME LO ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION Y SE ASIGNARA PROGRESIVAMENTE EN RELACION CON UNA MAYOR EFICIENCIA EN EL USO DEL AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA PARA EL RIEGO AGRICOLA, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DE EDEMSA Y EDESTESA.

#### CAPITULO XI NIHUIL IV

ART. 37 LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES VINCULADOS EXCLUSIVAMENTE CON LA COMPRA Y VENTA DE LA ENERGIA EMERGENTES DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA NIHUIL IV, PERFECCIONADO ENTRE EMSE Y LA EMPRESA HIDRONIHUIL S.A., APROBADO MEDIANTE DECRETO NO 920/94, SERAN TRANSFERIDOS A EDEMSA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 12 DEL MENCIONADO CONTRATO. LA DIFERENCIA ENTRE LA TARIFA QUE DEBE ABONAR EDEMSA, EMERGENTE DE ESTE CONTRATO Y EL VALOR DE COMPRA DE LA ENERGIA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), SERA RECONOCIDA POR LA PROVINCIA A EDEMSA CON RECURSOS ASIGNADOS EN EL ART. 47 INC. I).

ART. 38 AL CONCLUIR LA VIGENCIA DEL CONTRATO CITADO EN EL ART. 37, Y UNA VEZ CANCELADOS LOS EVENTUALES CREDITOS EXISTENTES ENTRE LAS PARTES, DEJARA DE EXISTIR OBLIGACION DE COMPRA DE ENERGIA POR PARTE DE EDEMSA RESPECTO DE QUIEN RESULTE TITULAR DE LA CONCESION DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA NIHUIL IV.

#### CAPITULO XII ALUMBRADO PUBLICO

ART. 39 EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE INCUMBENCIA DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS ADMINISTRADORES DE LA RED VIAL O DE OTROS ORGANISMOS O INSTITUCIONES, SERA RETRIBUIDO A LOS DISTRIBUIDORES MEDIANTE UNA TARIFA PARA DICHA MODALIDAD DE CONSUMO, QUE INCLUIRA LA PROVISION DE ELECTRICIDAD Y EL COSTO DE LA RED NECESARIA PARA ESTE SUMINISTRO, SIEMPRE QUE SEA COMPLEMENTARIA Y ESTE CONTENIDA EN LA RED DE DISTRIBUCION, NO INCLUYENDO EL COSTO DE LAS LUMINARIAS NI ACCESORIOS. LA REGLAMENTACION FIJARA LOS LIMITES DE TITULARIDAD Y JURISDICCION SOBRE LAS REDES, INSTALACIONES, SOPORTES Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO AFECTADO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

ART. 40 LA REGLAMENTACION ESTABLECERA LAS CONDICIONES EN QUE LAS DISTRIBUIDORAS SERAN AGENTES DE COBRANZA DEL

## ALUMBRADO PUBLICO.

ART. 41 EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y LA CONSTRUCCION DE NUEVAS OBRAS DE ESTE SERVICIO, PODRAN SER CONVENIDOS LIBREMENTE ENTRE LOS DISTRIBUIDORES Y LOS ORGANISMOS RESPONSABLES, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES: A) EDEMSA Y EDESTE S.A., DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESION, DEBERAN PRESTAR EL SERVICIO EN LAS CONDICIONES QUE LO EFECTUA EMSE A LA FECHA DE SANCION DE LA PRESENTE LEY; B) EN ESTE MISMO PERIODO, LOS CONVENIOS Y ACTAS COMPLEMENTARIAS, VINCULADOS A LA PRESTACION DEL ALUMBRADO PUBLICO, SUSCRIPTOS A PARTIR DE 1992 ENTRE EMSE Y LOS MUNICIPIOS DE SU AREA DE CONCESION, POR LOS CUALES SE NORMALIZO LA PRESTACION Y COBRANZA DE ESTE SERVICIO, MANTENDRAN SU VIGENCIA. EDEMSA Y EDESTESA SERAN CONTINUADORAS DE EMSE EN TALES CONVENIOS, POR EL PERIODO MENCIONADO.

ART. 42 A LOS EFECTOS DE CUBRIR LOS COSTOS DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, CADA AREA DE CONCESION DE DISTRIBUCION SERA CONSIDERADA COMO UNA UNIDAD TERRITORIAL. LA REGLAMENTACION ESTABLECERA LOS MECANISMOS DE COMPENSACION A NIVEL PROVINCIAL.

## CAPITULO XIII GARANTIAS PARA LOS USUARIOS

ART. 43 LAS TARIFAS RESIDENCIALES DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL SERAN IGUALES O MENORES QUE LAS VIGENTES A LA FECHA DE SANCION DE LA PRESENTE LEY. PODRAN SER MODIFICADAS POR LAS VARIACIONES EN EL COSTO DE LA ENERGIA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, VIGENTE PARA MENDOZA.

ART. 44 EL CUADRO TARIFARIO INICIAL GARANTIZARA A TODOS LOS USUARIOS COSTOS AGREGADOS DE DISTRIBUCION IGUALES O MENORES A LOS VIGENTES A LA FECHA DE SANCION DE LA PRESENTE LEY, PARA TODAS LAS TARIFAS MEDIAS NO SUBSIDIADAS, CUALQUIERA SEA LA MODALIDAD DE CONSUMO.

ART. 45 EL FONDO PROVINCIAL COMPENSADOR DE TARIFAS ASIGNARA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA COMPENSAR LAS TARIFAS POR CRITERIOS ECONOMICOS, ELECTRICOS O SOCIALES.

ART. 46 A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL, LOS COEFICIENTES DE EFICIENCIA DEBERAN ASEGURAR UNA DISMINUCION MINIMA DEL CINCO POR MIL (5 O/00) ANUAL EN EL COSTO AGREGADO DE DISTRIBUCION. ESTA DISMINUCION DEBERA REFLEJARSE EN LAS TARIFAS FINALES.

## CAPITULO XIV FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS PUBLICAS

\*ART. 47 - (DEROGADO POR LEY 6794, ART. 6o)

\*ARTICULO 48- DESTINASE DEL FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS PUBLICAS A LA AMORTIZACION DEL CAPITAL DE LA DEUDA PUBLICA PROVINCIAL, LA SUMA DE PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000) DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ART. 47 DE LA PRESENTE LEY, EN LAS CONDICIONES FINANCIERAS MAS VENTAJOSAS PARA EL ESTADO PROVINCIAL. EL REMANENTE UNA VEZ AFECTADOS Y ASEGURADOS LOS MONTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS A), B) Y L), DE LOS RECURSOS DEL FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PUBLICAS INTEGRARA UNO O MAS PATRIMONIOS FIDUCIARIOS QUE SERAN ASIGNADOS AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS, AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD, AL MINISTERIO DE HACIENDA, A LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y AL MINISTERIO DE ECONOMIA, SEGUN CORRESPONDA, PARA LA EJECUCION DE UN PROGRAMA DE OBRAS Y ESTUDIOS QUE DEBERA INCLUIR LOS SIGUIENTES EMPRENDIMIENTOS: \*A) (DEROGADO POR LEY 6794, ART.6o) B) LA CONSTRUCCION DEL CANAL MARGINAL DEL RIO ATUEL. \*C) (DEROGADO POR LEY 6794, ART.6o) \*D) (DEROGADO POR LEY 6794, ART.6o) \*E) (DEROGADO POR LEY 6794, ART.6o) \*F) (DEROGADO POR LEY 6794, ART.6o) G) LA EJECUCION, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA Y SOCIAL EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 14o DEL DECRETO NO1379/98 (ANEXO X) Y EN LAS RESPECTIVAS LEYES ANUALES DE PRESUPUESTO. \*H) (DEROGADO POR LEY 6794, ART.6o) \*I) (DEROGADO POR LEY 6794, ART.6o) \*J) (DEROGADO POR LEY 6794, ART.6o) \*K) (DEROGADO POR LEY 6794, ART.6o) \*L) (DEROGADO POR LEY 6794, ART.6o) \*M) (DEROGADO POR LEY 6794, ART.6o) \*N) (DEROGADO POR LEY 6794, ART.6o) O) LA EJECUCION DEL PROYECTO FERRO URBANISTICO RATIFICADO POR LEY NO 6.310 A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MENDOZA Y EN EL DISTRITO PALMIRA, SAN MARTIN, PROVINCIA DE MENDOZA Y LA ADQUISICION DE LOS BIENES INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO "B" EN EL ANEXO II DE LA LEY NO 6.310, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA, HASTA LA SUMA DE PESOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 5.154.220,80), EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1) CON UNA TASA DE INTERES DEL CERO POR CIENTO (0%); 2) CON CARGO DE REINTEGRAR EL MISMO EN UN PLAZO DE DIEZ (10) AÑOS; Y 3) CON LA OBLIGACION DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASUMIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA LEY DE COPARTICIPACION MUNICIPAL. \*P) (DEROGADO POR LEY 6794, ART.6o) \*Q) (DEROGADO POR LEY 6794, ART.6o) R) LA EJECUCION DE LA OBRA DE SANEAMIENTO, RED Y PLANTA CLOACAL DE TUPUNGATO HASTA LA SUMA DE PESOS UN MILLON SETECIENTOS MIL (\$ 1.700.000), EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1) CON UNA TASA DE INTERES DEL CERO POR CIENTO (0%); 2) CON CARGO DE REINTEGRAR EL MISMO EN UN PLAZO DE DIEZ (10) AÑOS; Y 3) CON LA OBLIGACION

DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASUMIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA LEY DE COPARTICIPACION MUNICIPAL. S) LA EJECUCION DEL POLIDEPORTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA HASTA LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1) CON UNA TASA DE INTERES DEL CERO POR CIENTO (0%); 2) CON CARGO DE REINTEGRAR EL MISMO EN UN PLAZO DE DIEZ (10) AÑOS; Y 3) CON LA OBLIGACION DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASUMIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA LEY DE COPARTICIPACION MUNICIPAL. T) LA EJECUCION DE LA REPAVIMENTACION DE LA VILLA CABECERA DE LA PAZ, PLAN DE RECUPERACION DE TIERRAS, REMODELACION ESTACION DE OMNIBUS Y LA EXTENSION DEL GAS NATURAL DEL BARRIO TOMAS GODOY CRUZ Y CALLE SAN MARTIN HASTA LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000), EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1) CON UNA TASA DE INTERES DEL CERO POR CIENTO (0%); 2) CON CARGO DE REINTEGRAR EL MISMO EN UN PLAZO DE DIEZ (10) AÑOS; Y 3) CON LA OBLIGACION DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASUMIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA LEY DE COPARTICIPACION MUNICIPAL. U) LA EJECUCION DEL POLIDEPORTIVO DEL DEPARTAMENTO DE LUJAN HASTA LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1) CON UNA TASA DE INTERES DEL CERO POR CIENTO (0%); 2) CON CARGO DE REINTEGRAR EL MISMO EN UN PLAZO DE DIEZ (10) AÑOS; Y 3) CON LA OBLIGACION DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASUMIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DE LUJAN CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA LEY DE COPARTICIPACION MUNICIPAL. V) LA EJECUCION DE OBRAS EN TERMINAL DE OMNIBUS DE SAN CARLOS HASTA LA SUMA DE PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 632.000), EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1) CON UNA TASA DE INTERES DEL CERO POR CIENTO (0%); 2) CON CARGO DE REINTEGRAR EL MISMO EN UN PLAZO DE DIEZ (10) AÑOS; Y 3) CON LA OBLIGACION DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASUMIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA LEY DE COPARTICIPACION MUNICIPAL. A TAL EFECTO, LOS RECURSOS FFOP SERAN AFECTADOS A PATRIMONIOS FIDUCIARIOS ESPECIFICOS, SEGUN LAS PAUTAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES Y LA REGLAMENTACION RESPECTIVA, A EXCEPCION DE LOS RECURSOS AFECTADOS AL PAGO DE LA DEUDA PUBLICA DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO. (TEXTO SEGUN LEY 6670, ART.3o) \*LO AFECTADO AL PAGO DE LA DEUDA PUBLICA ES PARA ATENDER LOS VENCIMIENTOS DE CAPITAL DE LA DEUDA PUBLICA DE LOS EJERCICIOS 1.998, 1.999 Y 2.000. (TEXTO SEGUN LEY 6694, ART.5o) \*X) PARA LAS JURISDICCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Y DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD POR ÚNICA VEZ Y POR RAZONES FUNDADAS. DICHO REFUERZO SERÁ FINANCIADO POR LA DIFERENCIA QUE SE PRODUZCA ENTRE EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EFECTIVAMENTE INGRESADO PARA EL



EJERCICIO 2002 EN CONCEPTO DE REGALÍAS AFECTADAS POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 6841, QUE DISPONE LA AFECTACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL TOTAL DE REGALÍAS PETROLÍFERAS AL FIP. (TEXTO SEGUN LEY 7045, ART. 31) \*Y) PARA EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA HASTA LA SUMA DE PESOS VEINTISIETE MILLONES (\$ 27.000.000.) DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2005, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES ESPECÍFICOS." LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE DEJA SIN EFECTO LO ESTABLECIDO POR EL CITADO INCISO Y) SEGÚN LA REDACCIÓN DADA POR EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY N° 7183, EN LA MEDIDA QUE NO SE HUBIERA EJECUTADO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2004. (TEXTO SEGUN LEY 7324, ART. 48) (HIS.: TEXTO SEGUN LEY 7183, ART. 37) \*Z) PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD LA SUMA DE PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) PARA LA COMPRA Y REFACCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MAQUINARIAS. (TEXTO SEGUN LEY 7183, ART. 37) \*AA) PARA LA EMPRESA PROVINCIAL DE TRANSPORTES LA SUMA DE PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) PARA EL MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS LÍNEAS Y COCHES. (TEXTO SEGUN LEY 7183, ART. 37) \*AB) PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS LA SUMA DE HASTA PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, EL QUE DEBERÁ OBTENER PARA SU USO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA H. LEGISLATURA. (TEXTO SEGUN LEY 7183, ART. 37)

#### CAPITULO XV CONCRECIÓN DEL PROYECTO POTRERILLOS

ART. 49 PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DISPUESTOS EN EL ART. 48 INC. A) DE ESTA LEY, FACULTASE AL PODER EJECUTIVO PARA QUE, EN ACUERDO CON LA UNICA EMPRESA OFERENTE PRECALIFICADA EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO 368 M 95 EN TRAMITE ANTE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA- PROCEDA A LA ADECUACION, COMPLEMENTACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LICITACION, CON ARREGLO AL REGIMEN ESTABLECIDO POR LA LEY DE MARCO REGULADORIO ELECTRICO, LA PRESENTE LEY Y DEMAS NORMAS PROVINCIALES Y NACIONALES DE APLICACION. A TAL FIN FACULTASE AL PODER EJECUTIVO A: A) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, B) CONSTITUIR SOCIEDADES ANONIMAS Y SUSCRIBIR E INTEGRAR EL CAPITAL CORRESPONDIENTE AL APOORTE DE LA PROVINCIA, C) OTORGAR USUFRUCTOS SOBRE LAS ACCIONES, AYUDA FINANCIERA PROMOCIONAL U OTROS INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADOS POR LAS LEYES EN VIGENCIA; D) SUSCRIBIR CONTRATOS DE FIDEICOMISO Y DESIGNAR FIDEICOMISARIO POR CONCURSO PRIVADO; E) COORDINAR CON EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION EL REGIMEN DE EROGACIONES DE CAUDALES QUE HAGAN AL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE LAS OBRAS AFECTADAS AL EMPRENDIMIENTO POTRERILLOS, F) CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO NACIONAL, SUS ENTES DESCENTRALIZADOS, SOCIEDADES CONCESIONARIAS DE

SERVICIOS PUBLICOS Y CON LOS MUNICIPIOS, G) PARA EL SUPUESTO DE QUE LA OFERTA DE LA LICITACION EN TRAMITE REFERIDA FUERE RECHAZADA POR CUALQUIER CAUSA, O EL PROCEDIMIENTO FUESE DECLARADO DESIERTO POR CUALQUIER MOTIVO, EL PODER EJECUTIVO PODRA EFECTUAR UN NUEVO LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL, DICTANDO AL EFECTO TODO OTRO ACTO QUE HAGA AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE DISPOSICION. A TODOS LOS EFECTOS PRECEDENTES, OTORGASE AL PODER EJECUTIVO LA AUTORIZACION EN LOS TERMINOS EXIGIDOS POR LA LEY 5274, ART.7o, ULTIMO PARRAFO.

ART. 50 FACULTASE AL PODER EJECUTIVO A OTORGAR AL ADJUDICATARIO DE LA OBRA APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL RIO MENDOZA PROYECTO POTRERILLOS, O EN SU CASO, A LA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE CONSTITUYA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, LA CONCESION PARA EL USO DEL AGUA, DEL CAUCE PARA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA Y DE LAS INSTALACIONES DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CACHEUTA Y ALVAREZ CONDARCO, ACTUALMENTE ADMINISTRADAS POR EMSE. LA CONCESION PODRA TENER UNA VIGENCIA MAXIMA DE CINCUENTA (50) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO COMPROMETIDO POR EL ADJUDICATARIO PARA LA FINALIZACION DE LA OBRA. EL PODER EJECUTIVO PODRA DISPONER LA ENTREGA ANTICIPADA DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS MENCIONADAS, DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCION.

\*ART. 51 CONSTITUYASE UN PATRIMONIO FIDUCIARIO ESPECIFICO DE ACUERDO A LA LEY 24.241, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CIENTO VEINTE (120) DIAS, DESTINADO A GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA APROVECHAMIENTO INTEGRAL RIO MENDOZA PROYECTO POTRERILLOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA LEY 6560. EL MISMO SE INTEGRARA PARCIALMENTE CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITOS Y CUOTAS PARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, POR UN MONTO DE CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 138.000.000) SEGUN ANEXO DE LA PRESENTE LEY, Y LA CANTIDAD DE TRECE MILLONES DOSCIENTAS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA ACCIONES DE DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (ART.1o LEY 6623), CON MAS LAS ACCIONES CLASE "A" DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA S.A., HASTA CUBRIR LA SUMA TOTAL DE PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES (\$ 178.000.000) (TEXTO SEGUN LEY NO6656, ART.44o)

ART. 52 A LOS EFECTOS DE PROYECTAR EL APROVECHAMIENTO RECREATIVO, TURISTICO Y URBANISTICO DE LAS TIERRAS DEL PERILAGO DEL EMBALSE POTRERILLOS, FACULTASE AL PODER EJECUTIVO A OTORGAR LAS CONCESIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 38o Y 44o INC. 2 DE LA LEY 6.044, REGLAMENTAR EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA URBANIZACION DE LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL EMBALSE Y OTORGAR CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PERMISOS VINCULADAS CON EL USO DEL EMBALSE Y DE LAS TIERRAS DEL PERILAGO. A TAL EFECTO, AMPLIASE

LA DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA SUJETA A EXPROPIACION EFECTUADA POR LA LEY 5.274, A LOS TERRENOS QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS HASTA MIL DOSCIENTOS (1.200) METROS ADYACENTES A LA COTA MAXIMA DEL EMBALSE POTRERILLOS. FACULTASE AL PODER EJECUTIVO A INDIVIDUALIZAR LAS PARCELAS Y EFECTIVIZAR LA EXPROPIACION DE ACUERDO AL REGIMEN DEL DECRETO LEY NO 1475/75. (NOTA DE REDACCION: EL REGIMEN GENERAL DE EXPROPIACION ES EL DECRETO LEY NO1447/75)

## CAPITULO XVI CONCRECION DE OBRAS EN EL SUR DE LA PROVINCIA

\*ART. 53 CONSTITUYESE UN PATRIMONIO FIDUCIARIO ESPECIFICO DESTINADO A GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS: "CANAL MARGINAL DE RIO ATUEL", PROGRAMA DE AMPLIACION Y CONSTRUCCION DE EDIFICIOS ESCOLARES" Y "OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL", FINANCIAR LA CONTRAPARTE A CARGO DEL ESTADO PROVINCIAL EN OBRAS EJECUTAS, EN EJECUCION Y A EJECUTAR, FINANCIADA CON PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES. ASIMISMO, SE DEBERA FINANCIAR LOS EMPRENDIMIENTOS "PARQUE DE SERVICIOS E INDUSTRIA PALMIRA" Y "PROYECTOS FERROURBANISTICOS DE LA CIUDAD DE MENDOZA", EL QUE ESTARA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES RECURSOS: 1. EL SALDO EN EFECTIVO QUE REGISTRE EL FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS PUBLICAS. 2. LAS ACCIONES DE LAS EMPRESAS EDEMSA, EDETESA. 3. REGALIAS HIDROELECTRICAS NO COPARTICIPABLES. 4. LOS BIENES FIDUCIARIOS, SUS RENTAS Y LOS INGRESOS POR SU VENTA. 5. EL PRODUCIDO DE LAS ACCIONES QUE EVENTUALMENTE TITULARICE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SUS DIVIDENDOS Y AMORTIZACION DE CAPITAL QUE PUDIERE CORRESPONDERLES. 6. EL EXCEDENTE DE LOS RECURSOS QUE SURGEN DEL ARTICULO 47o DE LA LEY NO6498. OTROS RECURSOS DE ORIGEN LEGAL O PRESUPUESTARIO. EL FIDUCIARIO PODRA SER LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL FONDO DE LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO O CUALQUIER ENTIDAD AUTORIZADA POR LA LEY NACIONAL NO 24.441. (TEXTO SEGUN LEY NO6754, ART.53o)

ART. 54 AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO PARA QUE, A TRAVES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS CONVOQUE A CONCURSO PRIVADO DE CONSULTORIA A EFECTOS DE COMPLETAR LOS ESTUDIOS TECNICOS NECESARIOS Y EN SU CASO, CONVOQUE A LICITACION PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA CANALIZACION POR ETAPAS DEL RIO ATUEL, AGUAS ABAJO DEL EMBALSE VALLE GRANDE.

ART. 55 AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO PARA QUE, A TRAVES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS CONVOQUE A CONCURSO PRIVADO DE CONSULTORIA A EFECTOS DE COMPLETAR LOS ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD NECESARIOS PARA EL PROYECTO TRASVASE DEL RIO GRANDE AL RIO ATUEL Y SUS IMPLICANCIAS

SOBRE LA GENERACION HIDROELECTRICA ADICIONAL Y SOBRE LA INCORPORACION DE NUEVAS TIERRAS CON DERECHO DE RIEGO. SI ESTOS ESTUDIOS INDICARAN LA CONVENIENCIA DE LA OBRA, AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO A CONVOCAR A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA SU EJECUCION Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS UTILES NECESARIOS PARA LA CONCRECION DEL PROYECTO POR EL REGIMEN DE CONCESION DE OBRA PUBLICA.

ART. 56 ASIGNASE DEL PATRIMONIO FIDUCIARIO PARA OBRAS EN LA ZONA SUR, LA SUMA DE PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) ANUALES, A PARTIR DE LA FECHA DE TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE "A" DE EDEMSA, AJUSTABLES DE ACUERDO A LA VARIACION DEL PRECIO DE LA ENERGIA ELECTRICA EN EL NODO MENDOZA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS. ESTA ASIGNACION TIENE POR OBJETO RETRIBUIR A LA REGION SUR EN RELACION A LA COMPENSACION QUE POR RIEGO AGRICOLA, RECIBEN LAS DEMAS REGIONES DE LA PROVINCIA. DICHO MONTO SERA DISTRIBUIDO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN RAFAEL, GENERAL ALVEAR Y MALARGUE, EN FORMA PROPORCIONAL A SU POBLACION. ESTOS RECURSOS PODRAN SER AFECTADOS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y A PROGRAMAS DE CRECIMIENTO EN LOS CITADOS DEPARTAMENTOS. SU EJECUCION SERA COORDINADA POR LOS RESPECTIVOS MINISTERIOS EN LOS TERMINOS QUE FIJE LA REGLAMENTACION.

ART. 57 AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO PARA QUE, A TRAVES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS, REALICE TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS CON LOS SECTORES PUBLICOS Y PRIVADOS PERTINENTES A FIN DE CONFORMAR UN FONDO ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DE LINEAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION PARA VINCULACION CON EL SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION, EN PARTICULAR EL VINCULO CUYO COMAHUE Y PARA VINCULOS DE INTERCONEXION INTERNACIONAL. EN EL SUPUESTO QUE SE DETERMINE LA FACTIBILIDAD DE ALGUNO DE LOS PROYECTOS, AUTORIZASE A GESTIONAR LA AFECTACION DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS INGRESOS DE LA PROVINCIA PROVENIENTES DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI) Y OTROS RECURSOS DEL FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PUBLICAS, PARA SU EJECUCION.

ART. 58 AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO PARA QUE, A TRAVES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS CONVOQUE A CONCURSO PRIVADO DE CONSULTORIA A EFECTOS DE COMPLETARLOS ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DEL APROVECHAMIENTO HIDROENERGETICO DEL RIO DIAMANTE Y DEL RIO GRANDE, SEGUN LEY 6.064. SI ESTOS ESTUDIOS INDICARAN LA CONVENIENCIA DE ALGUNA OBRA, AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO A CONVOCAR A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA SU EJECUCION Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS UTILES NECESARIOS PARA LA CONCRECION DEL PROYECTO POR EL REGIMEN DE CONCESION DE

OBRA PUBLICA.

## CAPITULO XVII CONCRECION DE OBRAS EN EL VALLE DE UCO

ART. 59 CONSTITUYESE UN PATRIMONIO FIDUCIARIO ESPECIFICO DESTINADO A ESTUDIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL SUR DE LA PROVINCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN EL ART. 48, INCISO D) CON LOS SIGUIENTES RECURSOS DEL FFOP: A) EL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LAS REGALIAS HIDROELECTRICAS NO COPARTICIPADAS DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS DEL SISTEMA DEL RIO DIAMANTE, HASTA EL AÑO 2007 INCLUSIVE; B) EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CANON DE CONCESION ASIGNADO A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA POR LA LEY 6.044, MODIFICADA POR LA LEY 6.109, A PARTIR DEL AÑO 1998 HASTA EL 2007, INCLUSIVE; C) EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS INGRESOS DE LA PROVINCIA CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS A PARTIR DEL AÑO 1998 HASTA EL 2007, INCLUSIVE D) EL QUINCE POR CIENTO (15%) DE LOS INGRESOS POR CANONES DE CONCESION DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, DESDE EL AÑO 2004 AL 2008, INCLUSIVE; E) OTROS RECURSOS DEL FFOP Y LOS RECUPEROS Y REEMBOLSOS DE LAS OBRAS FINANCIADAS CON ESTE PATRIMONIO.

ART. 60 AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO PARA QUE, A TRAVES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS CONVOQUE A CONCURSO PRIVADO DE CONSULTORIA A EFECTOS DE COMPLETAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA LA ADECUACION DEL APROVECHAMIENTO HIDROENERGETICO LOS BLANCOS, SOBRE EL TRAMO SUPERIOR DEL RIO TUNUYAN Y OTRAS OBRAS DE INTERES PARA LA ZONA. SI ESTOS ESTUDIOS INDICARAN LA CONVENIENCIA DE ALGUNA OBRA, AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO A CONVOCAR A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA SU EJECUCION Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS UTILES NECESARIOS PARA LA CONCRECION DEL PROYECTO POR EL REGIMEN DE CONCESION DE OBRA PUBLICA.

## CAPITULO XVIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 61 CREASE LA COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE TRANSFORMACION DEL SECTOR ELECTRICO, INTEGRADA POR SENADORES Y DIPUTADOS ELEGIDOS POR SUS PROPIOS CUERPOS, A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y MANTENER INFORMADO SOBRE EL MISMO A LAS RESPECTIVAS CAMARAS.

ART. 62 EXIMESE DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GRAVAMENES PROVINCIALES QUE FUEREN DE APLICACION, A TODOS LOS ACTOS E INSTRUMENTOS QUE DEBAN OTORGARSE CON MOTIVO Y OCASION DE LA TRANSFERENCIA DE LAS UNIDADES COMPRENDIDAS EN LA TRANSFORMACION DEL SECTOR ELECTRICO PROVINCIAL SEGUN LO DISPUESTO POR LA PRESENTE

LEY. A LOS EFECTOS DE DAR ESTABILIDAD FISCAL A LA EJECUCION Y EXPLOTACION DEL PROYECTO POTRERILLOS, EXIMESE DEL IMPUESTO A LOS SELLOS Y A LOS INGRESOS BRUTOS A TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y ACTIVIDADES, EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS POR LA PRESENTE LEY, QUE SE REALICEN ENTRE EL COMITENTE, CONTRATISTA, SUBCONTRATISTAS Y/O CONCESIONARIOS. IGUAL TRATAMIENTO FISCAL ADOPTARA EL PODER EJECUTIVO EN EL CASO DE LAS OBRAS Y PROYECTOS DE CARACTER HIDRICO, SISTEMATIZACION DEL RIEGO Y ENERGETICO, QUE SE EJECUTEN Y FINANCIEN A TRAVES DE LOS RECURSOS DEL FFOP. INVITASE A LAS MUNICIPALIDADES INVOLUCRADAS A ADHERIR A LA EXENCION DISPUESTA EN EL PRESENTE ARTICULO.

ART. 63 NO PODRAN PERFECCIONARSE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES A EDEMSA Y EDESTESA, SI PREVIAMENTE NO HA SIDO CONSTITUIDO Y ORGANIZADO EL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO.

ART. 64 INSTITUYASE EL ENTE LIQUIDADOR EMSE, CON EL OBJETO DE LIQUIDAR LOS ACTIVOS, PASIVOS Y DEMAS DERECHOS DE EMSE QUE TITULARICE Y/O ADMINISTRE EL PODER EJECUTIVO Y QUE NO SEAN ASIGNADOS A LAS UNIDADES EMPRESARIAS QUE SE CONSTITUYEN EN VIRTUD DEL ART. 3o DE ESTA LEY. DICHO ENTE TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE LA ADJUDICACION DE LAS ACCIONES CLASE "A" DE EDEMSA Y/O EDESTESA LO ULTIMO QUE OCURRA- Y SU ESTRUCTURA ORGANICO FUNCIONAL SERA DETERMINADA POR EL PODER EJECUTIVO. SUS FUNCIONES SERAN EJERCIDAS SEGUN INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACION. EN EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO SE REGIRA POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA LA LIQUIDACION DE SOCIEDADES ANONIMAS SEGUN LA LEY 19.550.

ART. 65 DEROGASE LA LEY 2.625 Y DECLARANSE EXTINGUIDAS LAS CONCESIONES OTORGADAS BAJO SU REGIMEN QUE HUBIEREN INCURRIDO LA CAUSAL PREVISTA POR EL ART. 133 DE LA LEY DE AGUA. DEROGANSE ASIMISMO EL ART. 6, INC. C) DE LA LEY 4.791 Y EL ART. 39 DE LA LEY 6.088.

ART. 66 MODIFICASE LA LEY 6.109 CON EL OBJETO DE REDUCIR LA ACTUAL SOBRETASA SOBRE EL CONSUMO RESIDENCIAL DE ENERGIA ELECTRICA. A TAL FIN, LOS ARTICULOS 2o Y 4o QUEDARAN REDACTADOS COMO SIGUE: "ART. 2o - EL PRODUCIDO DE LA SOBRETASA SE DESTINARA AL FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PUBLICAS." "ART. 4o - FIJASE LA SOBRETASA QUE DEBERAN ABONAR LOS CONSUMOS RESIDENCIALES DE ENERGIA ELECTRICA EN UN TRES POR CIENTO (3%) SOBRE EL TOTAL FACTURADO." (NDR.: ESTE ARTICULO CONTIENE UN ERROR. LA LEY 6109 ES EL PRESUPUESTO DEL AÑO 1994. Y CONTEMPLA EL TEMA DE LA SOBRETASA ELECTRICA, MODIFICANDO EN SU ART. 69 LA LEY 2539 (ARTS. 1, 3, 7, 9). LO QUE ACA SE INTENTA MODIFICAR ES EL ART. 2 Y 7 (NO EL 4) DE LA LEY 2539)

ART. 67 MODIFICASE EL ART. 8, TITULO IV, DE LOS ESTATUTOS DE ENERGIA MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO, APROBADOS POR LA LEY 4551, MODIFICADO A SU VEZ POR EL ART. 4o DE LA LEY 5156, EL QUE QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

"ART. 8o - LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN DIRECTORIO INTEGRADO POR UN (1) PRESIDENTE, UN (1) VICEPRESIDENTE, TRES (3) DIRECTORES TITULARES DESIGNADOS POR EL PODER EJECUTIVO A PROPUESTA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS Y UN (1) DIRECTOR EN REPRESENTACION DEL PERSONAL, TAMBIEN DESIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO TOMANDO EN CONSIDERACION LAS PROPUESTAS QUE REALICE EL PERSONAL. LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEBERAN POSEER CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA RECONOCIDOS EN LA MATERIA O TITULO UNIVERSITARIO. EN CASO DE AUSENCIA QUE IMPIDA AL PRESIDENTE EJERCER SUS FUNCIONES, LO REEMPLAZARA EL VICEPRESIDENTE O EN SU DEFECTO, UNO DE LOS DIRECTORES QUE A TAL FIN DESIGNE EL DIRECTORIO."

ART. 68 LOS ACTUALES DIRECTORES DE ENERGIA MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO ELECTOS POR VOTO POPULAR, CESARAN EN SUS CARGOS AL VENCIMIENTO DE SUS RESPECTIVOS MANDATOS O EN OCASION DE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE "A" A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD MENDOZA S.A., LO QUE OCURRIERE PRIMERO. EL ACTUAL DIRECTOR DESIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO A PROPUESTA DEL PERSONAL, CESARA EN SU CARGO EN OPORTUNIDAD DE LA TRANSFERENCIA ALUDIDA PRECEDENTEMENTE, SALVO REMOCION DISPUESTA POR EL PODER EJECUTIVO. HASTA TANTO SE IMPLEMENTE EL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA PREVISTO EN EL ART. 33 DE ESTA LEY, FACULTASE AL PODER EJECUTIVO A DESIGNAR EN LAS RESPECTIVAS SOCIEDADES, EL DIRECTOR CORRESPONDIENTE A ESTA CLASE ACCIONARIA, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS PROPUESTAS DEL PERSONAL INVOLUCRADO. EN CASO DE MAL DESEMPEÑO O DELITO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, POR PARTE DE LOS DIRECTORES DESIGNADOS POR EL PUEBLO, SE REMITIRAN LOS ANTECEDENTES AL JURY DE ENJUICIAMIENTO, PREVISTO EN EL ART. 164 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, A FIN DE QUE SEAN REMOVIDOS DE SUS CARGOS. EL PODER EJECUTIVO EN CASO DE INTERVENCION PODRA SUSPENDER A LOS DIRECTORES ELEGIDOS POR EL PUEBLO POR EL TIEMPO QUE DURE LA INTERVENCION, QUE NO PODRA EXCEDER EL TERMINO DISPUESTO POR LA LEY 3.909 Y SOLO EN LAS ATRIBUCIONES QUE SE OPONGAN A LAS FACULTADES PROPIAS DEL INTERVENTOR.

ART. 69 ENCOMIENDASE A EMSE A EFECTUAR LA DIFUSION PUBLICA DE LOS CONTENIDOS DE LA PRESENTE LEY, DE LA LEY DEL MARCO REGULADORIO ELECTRICO Y DE TODAS LAS ETAPAS DE LA TRANSFORMACION DEL SECTOR ELECTRICO PROVINCIAL, SEGUN LAS

MODALIDADES QUE ESTIME PERTINENTE.

ART. 70 CUMPLIDO EL PROGRAMA DE TRANSFORMACION DEL SECTOR ELECTRICO PROVINCIAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, QUEDARAN DEROGADAS DE PLENO DERECHO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA MISMA.

ART. 71 LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS POR PERIODOS ANUALES INDICADOS EN LOS CAPITULOS XV, XVI Y XVII, REFERIDAS A LA TRANSFORMACION DEL SECTOR ELECTRICO, SE COMPUTARAN DE ACUERDO AL CODIGO CIVIL Y COMENZARAN A HACERSE EFECTIVAS A PARTIR DE LA FECHA DE TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE "A" DE EDEMSA.

ART. 72 COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.